

TEMA	JUSTIFICACION	ARTICULADO QUE MODIFICA, ADICIONA O DEROGA
<p>1.- CORRESPONSALES Y BANCA MOVIL</p> <p>Adicionar dentro de la Ley de Ahorro y Crédito Popular el articulado que permita a la SOFIPOS pactar con terceros la prestación de servicios necesarios para su operación mediante el uso de tecnología móvil.</p>	<p>Si bien es cierto el proyecto de reforma de ley presentado por el ejecutivo ya considera la autorización para que las SOFIPOS puedan pactar con terceros la prestación de servicios financiero, es importante también lograr una mayor penetración a través de la autorización de la utilización de telefonía celular especialmente en segmentos de bajos ingresos pero muy familiarizados con el uso del celular.</p> <p>El uso de la telefonía móvil es y será indispensable para promover de manera real la inclusión financiera.</p>	<p>Se Adiciona el Artículo 36 Bis 6</p>
<p>2.- NIVELES DE OPERACIÓN Y OPERACIONES PERMITIDAS</p> <p>2.1. Eliminar en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la clasificación de las SOFIPOS por Niveles de Operaciones.</p> <p>2.2. Incorporar a la Ley la autorización para que las sociedades puedan:</p> <p>a) Colocar capital social a través de la Bolsa Mexicana de Valores</p>	<p>Actualmente la Ley de Ahorro y Crédito Popular limita a las SOFIPOS en su gama y montos de operaciones en función de su Nivel de Operaciones, sin embargo sería más conveniente que al igual que a los bancos se señalara un monto mínimo de capitalización para su constitución y operación, que generara un enfoque más universal de servicios a través de una gama completa de operaciones que si bien es cierto esta condición podría traer una</p>	<p>Se modifican los articulos 32, 32 Bis, 36, 36 Bis 2</p>

<p>b) Captar recursos a través de la colocación de deuda en la Bolsa Mexicana de Valores.</p> <p>c) Actuar como Fiduciarias y Fideicomisarias.</p> <p>d) Poder descontar y negociar cartera crediticia, no solo la generada por ella.</p>	<p>mayor regulación y supervisión esta sería más homogénea para todo el sector.</p>	
<p>3.- GOBIERNO CORPORATIVO</p> <p>Modificar la Ley de Ahorro y Crédito Popular en su artículo 18, eliminando el límite de permanencia y la rotación cíclica y/o escalonada de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>Se considere la participación de manera obligatoria de consejeros independientes a fin de fortalecer el gobierno corporativo.</p> <p>Derogación en la LACP de la obligación de constituir Fondo de Obra Social</p>	<p>La restricción que prevé la Ley de Ahorro y Crédito sobre la permanencia de los miembros del consejo de administración, no es un enfoque dirigido a la administración de una entidad mercantil como las SOFIPOS, si no un enfoque más cooperativista.</p> <p>El Fondo de Obra Social, es una reminiscencia de las cooperativas.</p> <p>En caso de que no se posible derogar dicho artículo que no sea imperativo sino facultativo.</p>	<p>Se modifican los artículos 18, 19, 20, 23, 24.</p> <p>Se adiciona el artículo 25, y</p> <p>Se deroga el artículo 12, 14 y 15</p>
<p>4.- OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS.</p> <p>4.1. Modificar la ley de Ahorro y Crédito Popular para permitir operaciones con</p>	<p>Con el fin de propiciar un mayor crecimiento de las SOFIPOS, y la generación de modelos de negocio más amplios, buscar la posibilidad de que las</p>	<p>Se modifica el artículo 35</p> <p>En el proyecto de la nueva Ley para regular las Agrupaciones financieras presentada dentro de la Reforma</p>

<p>personas relacionadas o instituciones en las que los accionistas de las SOFIPOS participen en el capital social.</p>	<p>SOFIPOS puedan ser incluidas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras a efecto de que puedan constituirse o formar parte de grupos financieros y/o en su caso hacer las adecuaciones a la Ley de Ahorro y Crédito Popular que permitan homogenizar la posibilidad de que todas las SOFIPOS no solo las que operan en el sector rural puedan celebrar operaciones con personas relacionadas, es decir con otras entidades en las que los accionistas o funcionarios de primer nivel se encuentren relacionados o mantengan algún tipo de control.</p>	<p>Financiera ya se considera a las SOFIPOS.</p>
<p>5.- TENENCIA ACCIONARIA</p> <p>5.1 Adecuar las Disposiciones a fin de simplificar la integración de expedientes de consejeros y accionistas.</p> <p>5.2. Modificar la Ley a fin de aumentar los porcentajes de adquisición y transmisión de acciones que requieren autorización y validación de la CNBV al 20% de manera individual.</p> <p>5.3 Modificar la ley a efecto de exentar la obligación de solicitar autorización cuando la adquisición y/o transmisión de acciones del capital social se realice a través de la Bolsa Mexicana de Valores.</p>	<p>Adecuar los requisitos que actualmente se tienen para integrar los expedientes, haciendo más accesible la integración de expedientes y la incorporación de consejeros independiente.</p> <p>Actualmente los procesos de transmisión y adquisición de acciones, sujetos a la validación y/o autorización de la Comisión, duran meses, creando incertidumbre jurídica en los tenedores de las acciones.</p>	<p>Se modifican los artículos 44 y 45</p>

<p>5.3. Establecer tiempos de respuesta que deberá tener la Comisión, dando seguridad y certeza jurídica a la tenencia accionaria</p>		
<p>7.- FONDO DE PROTECCION</p> <p>7.1. Modificar ley a fin de considerar el aumento en el monto de la garantía que ofrece el Fondo de Protección a los ahorradores de las Sociedades Financieras Populares, que haga atractivo el ahorro y la inversión en estas instituciones, debiendo considerar un monto similar al que ofrece la banca.</p>	<p>Con el fin de generar mayor confianza y certidumbre de los ahorradores e inversionistas en las SOFIPOS es necesario se considere un aumento en el monto de garantía que ofrece el Fondo de Protección, pues mientras que para las SOFIPOS la Ley de Ahorro y Crédito Popular considera un monto equivalente a 25,000 UDIS (\$124,171.00 aprox), la Ley de Protección al ahorro bancario considera una protección de hasta 400,000 UDIS (\$1,986,748.00 aprox.) por lo que se propone el aumento en el fondo de protección a un monto similar al considerado para la instituciones bancarias, ya que actualmente la cuota que se paga por parte de las SOFIPOS no es proporcional a la protección considerada.</p>	<p>Se modifica el artículo 105</p>
<p>8.- SUPERVISION AUXILIAR</p> <p>8.1. Llevar a cabo las modificaciones en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a fin de acotar y delimitar las facultades de las Federaciones como organismos auxiliares de la Comisión en material de supervisión, reconociendo su función como supervisor</p>	<p>Es necesario normar, delimitar y reconocer las funciones de supervisión consideradas para las Federaciones, de esta manera los procesos de supervisión podrían ser mas ágiles y oportunos, fortaleciendo su labor de supervisión.</p>	<p>Se modifican los artículos 53, 63,67,71,84 y 88</p>

<p>auxiliar.</p> <p>8.2. Cambiar el término afiliación por contratos de supervisión, toda vez que son las cuotas por supervisión y no las afiliaciones las que dan viabilidad a las Federaciones.</p>	<p>Además resulta necesario adecuar el articulado que no se actualizo con la reforma de 2008.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--

TEMA	JUSTIFICACION	ARTICULADO QUE MODIFICA, ADICIONA O DEROGA
<p>1.- CORRESPONSALES Y BANCA MOVIL</p> <p>Adicionar dentro de la Ley de Ahorro y Crédito Popular el articulado que permita a la SOFIPOS pactar con terceros la prestación de servicios necesarios para su operación mediante el uso de tecnología móvil.</p>	<p>Si bien es cierto el proyecto de reforma de ley presentado por el ejecutivo ya considera la autorización para que las SOFIPOS puedan pactar con terceros la prestación de servicios financiero, es importante también lograr una mayor penetración a través de la autorización de la utilización de telefonía celular especialmente en segmentos de bajos ingresos pero muy familiarizados con el uso del celular.</p> <p>El uso de la telefonía móvil es y será indispensable para promover de manera real la inclusión financiera.</p>	<p>Se Adiciona el Artículo 36 Bis 6</p>
<p>2.- NIVELES DE OPERACIÓN Y OPERACIONES PERMITIDAS</p> <p>2.1. Eliminar en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la clasificación de las SOFIPOS por Niveles de Operaciones.</p> <p>2.2. Incorporar a la Ley la autorización para que las sociedades puedan:</p> <p>a) Colocar capital social a través de la Bolsa Mexicana de Valores</p>	<p>Actualmente la Ley de Ahorro y Crédito Popular limita a las SOFIPOS en su gama y montos de operaciones en función de su Nivel de Operaciones, sin embargo sería más conveniente que al igual que a los bancos se señalara un monto mínimo de capitalización para su constitución y operación, que generara un enfoque más universal de servicios a través de una gama completa de operaciones que si bien es cierto esta condición podría traer una</p>	<p>Se modifican los articulos 32, 32 Bis, 36, 36 Bis 2</p>

<p>b) Captar recursos a través de la colocación de deuda en la Bolsa Mexicana de Valores.</p> <p>c) Actuar como Fiduciarias y Fideicomisarias.</p> <p>d) Poder descontar y negociar cartera crediticia, no solo la generada por ella.</p>	<p>mayor regulación y supervisión esta sería más homogénea para todo el sector.</p>	
<p>3.- GOBIERNO CORPORATIVO</p> <p>Modificar la Ley de Ahorro y Crédito Popular en su artículo 18, eliminando el límite de permanencia y la rotación cíclica y/o escalonada de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>Se considere la participación de manera obligatoria de consejeros independientes a fin de fortalecer el gobierno corporativo.</p> <p>Derogación en la LACP de la obligación de constituir Fondo de Obra Social</p>	<p>La restricción que prevé la Ley de Ahorro y Crédito sobre la permanencia de los miembros del consejo de administración, no es un enfoque dirigido a la administración de una entidad mercantil como las SOFIPOS, si no un enfoque más cooperativista.</p> <p>El Fondo de Obra Social, es una reminiscencia de las cooperativas.</p> <p>En caso de que no se posible derogar dicho artículo que no sea imperativo sino facultativo.</p>	<p>Se modifican los artículos 18, 19, 20, 23, 24.</p> <p>Se adiciona el artículo 25, y</p> <p>Se deroga el artículo 12, 14 y 15</p>
<p>4.- OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS.</p> <p>4.1. Modificar la ley de Ahorro y Crédito Popular para permitir operaciones con</p>	<p>Con el fin de propiciar un mayor crecimiento de las SOFIPOS, y la generación de modelos de negocio más amplios, buscar la posibilidad de que las</p>	<p>Se modifica el artículo 35</p> <p>En el proyecto de la nueva Ley para regular las Agrupaciones financieras presentada dentro de la Reforma</p>

<p>personas relacionadas o instituciones en las que los accionistas de las SOFIPOS participen en el capital social.</p>	<p>SOFIPOS puedan ser incluidas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras a efecto de que puedan constituirse o formar parte de grupos financieros y/o en su caso hacer las adecuaciones a la Ley de Ahorro y Crédito Popular que permitan homogenizar la posibilidad de que todas las SOFIPOS no solo las que operan en el sector rural puedan celebrar operaciones con personas relacionadas, es decir con otras entidades en las que los accionistas o funcionarios de primer nivel se encuentren relacionados o mantengan algún tipo de control.</p>	<p>Financiera ya se considera a las SOFIPOS.</p>
<p>5.- TENENCIA ACCIONARIA</p> <p>5.1 Adecuar las Disposiciones a fin de simplificar la integración de expedientes de consejeros y accionistas.</p> <p>5.2. Modificar la Ley a fin de aumentar los porcentajes de adquisición y transmisión de acciones que requieren autorización y validación de la CNBV al 20% de manera individual.</p> <p>5.3 Modificar la ley a efecto de exentar la obligación de solicitar autorización cuando la adquisición y/o transmisión de acciones del capital social se realice a través de la Bolsa Mexicana de Valores.</p>	<p>Adecuar los requisitos que actualmente se tienen para integrar los expedientes, haciendo más accesible la integración de expedientes y la incorporación de consejeros independiente.</p> <p>Actualmente los procesos de transmisión y adquisición de acciones, sujetos a la validación y/o autorización de la Comisión, duran meses, creando incertidumbre jurídica en los tenedores de las acciones.</p>	<p>Se modifican los artículos 44 y 45</p>

<p>5.3. Establecer tiempos de respuesta que deberá tener la Comisión, dando seguridad y certeza jurídica a la tenencia accionaria</p>		
<p>7.- FONDO DE PROTECCION</p> <p>7.1. Modificar ley a fin de considerar el aumento en el monto de la garantía que ofrece el Fondo de Protección a los ahorradores de las Sociedades Financieras Populares, que haga atractivo el ahorro y la inversión en estas instituciones, debiendo considerar un monto similar al que ofrece la banca.</p>	<p>Con el fin de generar mayor confianza y certidumbre de los ahorradores e inversionistas en las SOFIPOS es necesario se considere un aumento en el monto de garantía que ofrece el Fondo de Protección, pues mientras que para las SOFIPOS la Ley de Ahorro y Crédito Popular considera un monto equivalente a 25,000 UDIS (\$124,171.00 aprox), la Ley de Protección al ahorro bancario considera una protección de hasta 400,000 UDIS (\$1,986,748.00 aprox.) por lo que se propone el aumento en el fondo de protección a un monto similar al considerado para la instituciones bancarias, ya que actualmente la cuota que se paga por parte de las SOFIPOS no es proporcional a la protección considerada.</p>	<p>Se modifica el artículo 105</p>
<p>8.- SUPERVISION AUXILIAR</p> <p>8.1. Llevar a cabo las modificaciones en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a fin de acotar y delimitar las facultades de las Federaciones como organismos auxiliares de la Comisión en material de supervisión, reconociendo su función como supervisor</p>	<p>Es necesario normar, delimitar y reconocer las funciones de supervisión consideradas para las Federaciones, de esta manera los procesos de supervisión podrían ser mas ágiles y oportunos, fortaleciendo su labor de supervisión.</p>	<p>Se modifican los artículos 53, 63,67,71,84 y 88</p>

<p>auxiliar.</p> <p>8.2. Cambiar el término afiliación por contratos de supervisión, toda vez que son las cuotas por supervisión y no las afiliaciones las que dan viabilidad a las Federaciones.</p>	<p>Además resulta necesario adecuar el articulado que no se actualizo con la reforma de 2008.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--